



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 436- 2012-PCNM

Lima, 2 de julio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Ana Esmeralda Arroyo Távara**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 260-1990-JUS del 19 de julio de 1990, doña Ana Esmeralda Arroyo Távara fue nombrada Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, reincorporada por Resolución N° 347-2003-MP-FN del 14 de marzo de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 099-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Ana Esmeralda Arroyo Távara. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 14 de marzo de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 24 de abril de 2012, quedando la votación en reserva hasta el 2 de julio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada registra una medida disciplinaria de amonestación la cual se encuentra rehabilitada y registra dos quejas en trámite. De otro lado registra veintiún procesos concluidos de los cuales nueve fueron declarados infundados, tres resultaron concluidos y archivados, uno improcedente abrir proceso disciplinario, tres no ha lugar abrir proceso disciplinario, otro no ha lugar abrir investigación preliminar y cuatro improcedente la apertura de investigación preliminar. Por otro lado, no ha recibido cuestionamientos de participación ciudadana. Presenta cuatro reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En cuanto al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, obtuvo resultados favorables. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos. En condición de demandante tiene dos procesos judiciales uno corresponde a acción de amparo y otro a un proceso de indemnización; como demandada registra un proceso de hábeas corpus declarado improcedente;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de **idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Ana Esmeralda Arroyo Távara, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.25 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 20 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron seis procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente de 1.67 puntos, haciendo un puntaje total de 10.04 sobre 20

4

N° 436- 2012-PCNM

puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo tres puntos. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Ana Esmeralda Arroyo Távara durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de su función, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 2 de julio de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Ana Esmeralda Arroyo Távara**; y, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

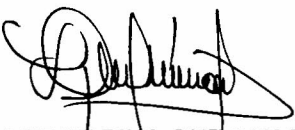


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 436- 2012-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA